

## **FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL.**

Señor Juez:

**Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), y **Claudio Alberto Defilippi**, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.), apoderados de **ADUC - Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, "**ADUC**") manteniendo el domicilio procesal constituido en Lavalle 1646, piso 7°, oficina "A", C.A.B.A. y el electrónico en la I.E.J. 27253712657, y **Mariano Rovelli**, abogado (T° 65 F° 557 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Industrial S.A.** (en adelante, el "**Banco**"), manteniendo el domicilio procesal constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, C.A.B.A., y el electrónico en la I.E.J. 20224267909, en los autos caratulados "**ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO INDUSTRIAL S.A. Y OTROS S/ORDINARIO**" (Expte. 8440/2016), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 5, Secretaría Nro. 10, a V.S. decimos:

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, ponemos en conocimiento de V.S. que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional que pone fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan, al solo efecto conciliatorio, y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derechos alguno respecto de la cuestión de fondo ni de cualquier otra cuestión que se ventile en autos.

### **Antecedentes**

(i) El 12/05/2016 ADUC promovió demanda colectiva contra el Banco y reclamó: (a) el cese del cobro del cargo denominado "seguro de vida sobre saldo deudor", aplicado a diversos productos crediticios o financiaciones -préstamos personales, prendarios, hipotecarios, tarjetas de crédito y adelantos y/o sobregiros en cuenta corriente bancaria- y de cualquier otra suma que por igual concepto se hubiera percibido hasta la fecha de promoción de la demanda; (b) la restitución de las sumas percibidas por tal concepto, con más los intereses que pudieren corresponder; y (c) se abone una multa civil por la supuesta conducta indebida.

(ii) En fecha 04/06/2018, el Banco contestó la demanda y objetó la pretensión de ADUC, en el entendimiento de que no había existido ningún accionar que le sea reprochable, de acuerdo con la normativa vigente.

En dicha oportunidad el Banco expresó que, en contraposición a lo expuesto por ADUC, desde la entrada de vigencia de Comunicación “A” 5795 del BCRA -13/11/2015- no se dispuso que el seguro de vida sobre saldo deudor sea opcional, sino que únicamente prohibió a las entidades financieras el cobro de retribuciones y/o utilidades de las aseguradoras relacionados con los seguros que los usuarios deban contratar para acceder a un servicio financiero.

Asimismo, el Banco manifestó que, desde la entrada de vigencia de Comunicación “A” 5928 del BCRA -01/09/2019-, no cobra el cargo por seguro de vida sobre saldo deudor respecto de: (i) las financiaciones y refinanciaciones de plazo determinado (préstamos personales, prendarios e hipotecarios) otorgadas a partir del 01/09/2016; y (ii) los consumos, adelantos y sobregiros realizados en el marco de contratos de crédito con renovación automática (tarjetas de crédito y adelantos y/o sobregiros en cuenta corriente bancaria) posteriores al 01/09/2016.

De tal modo, el Banco concluyó que en ningún momento se infringió alguna normativa o se causó algún menoscabo a sus clientes ya que el cobro del cargo por seguro de vida sobre saldo deudor en su vigencia había sido llevado a cabo correctamente, al amparo del ordenamiento aplicable

(iii) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

- (a) Los intereses de los usuarios clientes del Banco representados por ADUC.
- (b) La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto de otros productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado y jurisprudencia al día de la fecha, en donde se ha receptado el otorgamiento de beneficios y prestaciones concretas y ventajosas para los clientes, como seguros y servicios de asistencia, a saber:

- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ BBVA Banco Frances S.A. y Otros s/Ordinario” (Expte. N°34172/2015), Juzgado

Nacional en lo Comercial N°9 Secretaría N°18, sentencia homologatoria de fecha 11/08/2020;

- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Santander Río S.A. y Otros s/Ordinario” (Expte. N°34168/2015), Juzgado Nacional en lo Comercial N°17 Secretaría N°34, sentencia homologatoria de fecha 12/11/2021;
- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Macro S.A. y Otros s/Ordinario” (Expte. N°35210/2015), Juzgado Nacional en lo Comercial N°9 Secretaría N°18, sentencia homologatoria de fecha 03/12/2021;
- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Comafi S.A. y Otros s/Ordinario” (Expte. N°36807/2015), Juzgado Nacional en lo Comercial N°9 Secretaría N°18, sentencia homologatoria de fecha 22/03/2022;
- “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Macro S.A. s/Sumarísimo” (Expte. N° 7950/2016), Juzgado Nacional en lo Comercial N°1 Secretaría N°1, sentencia homologatoria de fecha 13/04/2023.

(c) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.

(d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las partes someten el presente acuerdo a homologación judicial.

### **Clausula 1ª**

#### **Obligaciones del Banco**

Las partes acuerdan que a todos los clientes y ex clientes del Banco personas físicas consumidores finales en los términos de la ley 24.240 que hubiesen abonado el cargo por seguro de vida sobre saldo deudor durante el periodo existente entre el 13/11/2015 y el 01/09/2016, el Banco les otorgará la bonificación del Seguro por Robo

de Identidad conforme los términos y condiciones que se acompañan al **Anexo I** y a los que se exponen a continuación:

- Seguro por Robo de Identidad: Con cobertura por i) Pérdida Económica Directa hasta la suma de \$100.000; ii) Gastos Legales hasta la suma de \$100.000; iii) Otros gastos relacionados al siniestro hasta la suma de \$100.000; iv) Servicio de asistencia telefónica en caso de robo de identidad; v) Asistencia legal especializada en caso de robo de identidad sin límite de eventos por año; vi) Servicio de asistencia para la tramitación de documentos personales de identificación (DNI, pasaporte, registro de conducir, cédula de identidad) con cobertura de gastos de reposición de documentos hasta un máximo de \$3.900, y con un máximo de un evento por año, así como también el asesoramiento telefónico para cancelar y/o denunciar tarjetas de crédito robadas; vii) Servicio de asistencia tecnológica acerca de hasta tres (3) dispositivos de su propiedad, sin límite de eventos y sin tope por evento.

La cobertura referida será brindada por la Compañía Federación Patronal Seguros S.A.U. por el término de 12 meses abarcando a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos.

Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles de que quede firme la homologación del Acuerdo, el Banco procederá a dar de alta los Seguros ofrecidos a los usuarios y consumidores alcanzados por este Acuerdo.

A los efectos previstos en la presente cláusula y en el acuerdo en general, los consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado se encuentran identificados en el listado acompañado como **Anexo II** del presente Acuerdo. Dicho listado permanecerá reservado en Secretaría y solo podrá ser consultado por quienes acrediten un interés legítimo, previa asunción del deber de mantenerlo estrictamente confidencial.

Al respecto, es importante señalar que la prestación del servicio ofrecido es una oportunidad para los usuarios y consumidores comprendidos en el Acuerdo, toda vez que es de público conocimiento que las prestaciones de esta índole suelen ser sumamente onerosas. Ello hace que estas coberturas sean inaccesibles para el común de los individuos, resultando este servicio un gran beneficio para los usuarios y consumidores.

Por último, corresponde destacar que los términos del presente Acuerdo resultarían ser similares a los plasmados en las causas mencionadas en el punto (iv) (b) de los antecedentes, que fueron homologados judicialmente en el entendimiento que se encuentran adecuadamente protegidos los intereses de la clase.

## **Cláusula 2ª**

### **Notificación y Publicidad**

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde que quede firme su homologación judicial, se publicará el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

*"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N° 8440/2016 'Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco Industrial S.A. y Otros s/ Ordinario' que tramita por ante el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, Banco Industrial S.A. pone en conocimiento que otorgará a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales a quienes se les hubiera cobrado el cargo de seguro de vida sobre saldo deudor en el período comprendido entre el 13/11/2015 y el 01/09/2016 el seguro por Robo de Identidad brindado por las aseguradora Federación Patronal Seguros S.A.U. por el plazo de 12 meses de forma bonificada, con cobertura por: i) Perdida Económica Directa hasta la suma de \$100.000; ii) Gastos Legales hasta la suma de \$100.000; iii) Otros gastos relacionados al siniestro hasta la suma de \$100.000; iv) Servicio de asistencia telefónica en caso de robo de identidad; v) Asistencia legal especializada en caso de robo de identidad; vi) Servicio de asistencia para la tramitación de documentos de identificación (pasaporte, registro de conducir, cédula de identidad); vii) Servicio de asistencia tecnológica acerca de hasta tres (3) dispositivos de su propiedad. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio [www.pjn.gov.ar/consultadecausas](http://www.pjn.gov.ar/consultadecausas); como también en [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.bind.com.ar](http://www.bind.com.ar) y en los estrados del juzgado. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse de la solución general prevista en el acuerdo, deberán manifestar dicha circunstancia por escrito en el plazo diez (10) días hábiles posteriores a esta publicación".*

Asimismo, y sin perjuicio de la publicación de edictos del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del reintegro de fondos en los siguientes sitios web: [www.ADUC.org.ar](http://www.ADUC.org.ar) y [www.bind.com.ar](http://www.bind.com.ar) así como en las siguientes plataformas de redes sociales de la actora:

- <https://twitter.com/AsociacionAduc>
- <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>

Adicionalmente, y como complemento de los demás medios de notificación acordados anteriormente, los beneficiarios del Acuerdo serán notificados de la siguiente manera:

- El Banco les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas a las direcciones de correo electrónico registradas en el Banco. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la intervención de Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su confección.
- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de correo electrónico, el Banco deberá remitir una carta postal simple por correo privado al último domicilio obrante en sus registros, al cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

### **Cláusula 3ª**

#### **Control**

El Banco asume la obligación de presentar certificaciones contables realizadas por contador público matriculado a través de actas notariales a los fines de acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Cláusula 1ª de este acuerdo, debiendo ser estas presentadas en el marco de las presentes actuaciones dentro de los seis (6) meses a partir de la homologación y, como complemento, entregadas también a ADUC para su debido control.

En tal sentido, el Banco designa a la contadora Amanda Beatriz Cuneo (T° 135 F° 60 CPCACABA) a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento del Acuerdo, encontrándose a cargo de esta los costos correspondientes.

#### **Cláusula 4ª**

##### **Cosa Juzgada**

La homologación firme de este acuerdo hará, cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio. **Asimismo, se aclara que una vez cumplido el Acuerdo ADUC no tendrá más nada que reclamar a las codemandadas -First Data Cono Sur S.R.L. y Prisma Medios de Pagos S.A.- por los hechos que dieron origen al presente litigio en lo concerniente a los clientes y ex clientes del Banco.**

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco este acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

#### **Cláusula 5ª**

##### **Costas y honorarios**

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del proceso principal y sus incidentes, incluidas las correspondientes a honorarios y gastos de este acuerdo transaccional, con el alcance del art. 77 del CPCCN.

Cada una de las partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

#### **Cláusula 6ª**

##### **Homologación**

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible a partir de que adquiera firmeza la resolución judicial que lo homologue en su totalidad, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. A partir de ese momento, el acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del CPCCN.

### **Cláusula 7ª**

#### **Indivisibilidad**

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual, en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el Juzgado interviniente las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

Proveer de conformidad,

**SERA JUSTICIA.**